

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00410 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. En atención que la legitimación para iniciar el presente asunto, deviene del vínculo de la señora JEANNETTE EDILMA ORJUELA HERNÁNDEZ en su condición de heredera del señor JOSÉ DEL CARMEN ORJUELA CHAPARRO, se requiere a la parte actora para que manifieste si ya se inició proceso o trámite notarial de sucesión del causante en mención, en caso afirmativo, aporte copia del acta de apertura de la sucesión y de los autos a través de los cuales se le haya reconocido como heredera, además de la respectiva sentencia que le adjudicó el título valor que pretende ser cobrado. Lo anterior, si la demanda se presenta en nombre propio (art. 85 C. G. del P.).

2. Cumplido lo anterior, deberá reformar los hechos y las pretensiones de la demanda en las hipótesis que se vienen de indicar, es decir, si se impetra la acción como heredera reconocida, deberá precisar que lo buscado no se hace en nombre propio, sino en favor de la sucesión, contrario a ello, expondrá que le fue adjudicado la acreencia que pretende cobrar y, además, en ese especial caso, aportara haberse cumplido el procedimiento reglado en el Art. 653 del Código de Comercio.

3. Teniendo en cuenta las anteriores causales, allegue nuevo poder en donde indique con precisión la vía escogida. Art. 74 del C.G.P. “(...) *En los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d96289f502ccb6352205117b9e339acdec4c59cb598f45717d435b60fec1d9**

Documento generado en 02/12/2021 03:59:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>